

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) De la suspensión perfecta del vínculo laboral y el cómputo del récord vacacional
b) Del adelanto del descanso vacacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1405

Referencia : Oficio N° 000120-2020-CG/PER

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Subgerente de Personal y Compensaciones (e) de la Contraloría General de la República realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) Si por motivo de suspensión perfecta del contrato de trabajo, derivado de los casos de licencia sin goce de haber y sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, un servidor no cumple con el record vacacional señalado en el artículo 10º del Decreto Legislativo N° 713, dentro del año completo de servicios (el cual inicia desde la fecha de inicio de labores del servidor), ¿la entidad está en la obligación de ampliar la fecha de término del cómputo del año de labores hasta que el referido servidor cumpla con el récord vacacional que la normativa señala?
- b) Considerando que, por motivo de la suspensión perfecta del contrato los servidores no logran obtener dentro del año de servicios el derecho de treinta (30) días calendario de vacaciones, ¿es factible que la entidad le pueda conceder u otorgar la proporción de días de vacaciones generadas?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LFPW5KP



- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De la suspensión perfecta del vínculo laboral y el cómputo del récord vacacional

- 2.4 En principio, debemos indicar que mediante el Decreto Legislativo N° 1405¹ (en adelante, DL. N° 1405), vigente desde el 13 de setiembre de 2018; y, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM² (en adelante el Reglamento) se establecieron las disposiciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado, cuyo ámbito de aplicación se encuentran los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral ((Decreto Legislativos N°s 276, 728 y 1057), especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables.
- 2.5 De esta manera, a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional de los servidores del Sector Público–incluyendo aquellos vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728– se rige por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405, norma que tiene preferencia sobre el Decreto Legislativo N° 713 por ser de carácter especial.
- 2.6 Ahora bien, respecto a la suspensión perfecta del vínculo laboral y el cómputo del récord vacacional, es preciso remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000352-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:
- “3.1 Las licencias sin goce de remuneraciones afectan el cómputo del récord vacacional suspendiendo tanto el cómputo del año de servicios como el récord vacacional.*
- 3.2 Al culminar la suspensión perfecta del vínculo se reanuda el cómputo del año de servicios y el récord vacacional exigido para hacer uso del descanso vacacional. En ese lapso el servidor deberá alcanzar los 260 o 210 días de labores efectivas para completar el récord vacacional.*
- 3.3 Las licencias sin goce de remuneraciones, sin importar cuál sea su duración, siempre acarrearán el cambio de fecha en la cual el servidor cumple años de servicio.”*

Del adelanto del descanso vacacional en el marco del Decreto Legislativo N° 1405

- 2.7 De conformidad con el artículo 4 del DL. N° 1405, por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario.

¹ Publicada el 12 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Publicada el 05 de febrero de 2019, en el Diario Oficial “El Peruano”.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.8 El Reglamento³ establece que el adelanto del descanso vacacional debe ser solicitado ante la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hasta el quinto día hábil anterior a la fecha que se solicita sea otorgado, además dicha solicitud deberá contar con la opinión favorable del jefe inmediato.
- 2.9 Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, luego de verificar que la solicitud del servidor se enmarca en el artículo 4º del DL. N° 1405, comunica al servidor la procedencia o no del adelanto del descanso vacacional, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles computados desde el día hábil siguiente de presentado. Aprobada la solicitud, la entidad, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y el servidor suscriben el acuerdo de adelanto del descanso vacacional.
- 2.10 En ese sentido, corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor puede acceder o no al adelanto de vacaciones, previa verificación de los requisitos contenidos en el DL. N° 1405 y su reglamento.

III. Conclusiones

- 3.1 A partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1405, el descanso vacacional de los servidores públicos, pertenecientes al régimen de la actividad privada, se registrará por las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1405, norma que tiene preferencia sobre el Decreto Legislativo N° 713 por ser de carácter especial.
- 3.2 SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión sobre la suspensión perfecta del vínculo laboral y el cómputo del récord vacacional, por lo que nos remitimos al Informe Técnico N° 000352-2020-SERVIR-GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), el cual ratificamos en todos sus extremos.
- 3.3 Corresponderá a las entidades públicas evaluar cada caso en concreto, a fin de determinar si el servidor puede acceder al adelanto de vacaciones, previa verificación de los requisitos contenidos en el DL. N° 1405 y su reglamento.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

³ Artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: LFPW5KP